

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDQ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N° 463 DEL ANEXO EL TIGRE DEL DISTRITO DE QUILMANA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META 2: CONSTRUCCION DE 01 AULA, CON CUI N° 2503304

Ruc/código :	20490681745	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	LICUONA MEDINA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - L & M INTEC	Hora de envío :	15:20:58

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al comite de seleccion en haras de promover mayor concurrencia de postores adicionar el termino reparacion de infraestructura educativa en general ya que el termino es afin a los adjuntos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se recuerda al participante que de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria de la entidad tiene la responsabilidad y potestad de la definición de obras similares, así mismo la opinión N° 048-2019-OSCE/DTN, señala lo siguiente: "2.4. Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como *¿(¿)¿* uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar." Al tratarse de un elemento fundamental de calificación se debe emplear las características del proyecto que de acorde al área usuaria son las más óptimas y esenciales para el proyecto, ante ello no se puede reducir ninguna partida o subpartida solicitada puesto que lo que se busca es que alguna de las empresas cumplan con las actividades más semejantes al proyecto en convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N° 463 DEL ANEXO EL TIGRE DEL DISTRITO DE QUILMANA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META 2: CONSTRUCCION DE 01 AULA, CON CUI N° 2503304

Ruc/código :	20450727203	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	MACOSERVIG S.R.L.	Hora de envío :	21:54:00

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Estimado Comité de Selección, se solicita una aclaración respecto a la nota contenida en el apartado "Experiencia del Postor en la Especialidad", específicamente en la referencia a que las obras deben incluir una "intervención en activo: aula inicial y/o aula secundaria". Dado que el Reglamento de Contrataciones del Estado promueve la concurrencia y la libre participación de postores, agradeceremos nos precisen el significado del término "intervención en activo". Asimismo, solicitamos considerar la posibilidad de suprimir dicho requisito en caso de que este no se encuentre fundamentado en la normativa vigente, con el fin de garantizar una mayor participación de postores y una competencia más amplia en beneficio del proceso de selección.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el area usuaria, suprimira el termino INTERVENCION EN ACTIVO: AULA INICIAL Y/O PRIMARIA, ello con la finalidad de garantizar una mayor participacion de postores y una competencia mas amplia en beneficio del procedimiento de seleccion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N° 463 DEL ANEXO EL TIGRE DEL DISTRITO DE QUILMANA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META 2: CONSTRUCCION DE 01 AULA, CON CUI N° 2503304

Ruc/código :	20556531430	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	ROEVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - ROEVI	Hora de envío :	22:13:20

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia solicitada donde se indica : "...deberán tener una intervención en activo: aula inicial y/o aula secundaria" se solicita que esto sea suprimido de lo solicitado, puesto que no se tiene claridad como validar esa exigencia, ya que la documentación a validar se da a través de contratos , conformidades , actas de recepción, entre otros y ninguna de ellas puede indicar con claridad esa exigencia. Solicitamos que la experiencia sea validada a través de la denominación de solo Mejoramiento y/o ampliación de infraestructura educativa Inicial y/o secundaria ya que estos nombres pueden considerarse un mejoramiento a la infraestructura y no una obra nueva donde no exista actividad alguna por parte del centro educativo. De no considerar este cambio deberán aclarar como debería validarse esa exigencia de manera concreta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** b **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, se suprimita el termino INTERVENCION EN ACTIVO: AULA INICIAL Y/O PRIMARIAello con la finalidad de garantizar una mayor participacion de postores y una competencia mas amplia en beneficio del proceso de seleccion, respecto a la acreditacion de manera correcta indica lo siguiente las bases estandar: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones, respecto a la acreditacion de consorcios debiera de realizarse de acuerdo a la directiva de consorcios, la ley de notariado con la certificacion biometrica respectiva

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N° 463 DEL ANEXO EL TIGRE DEL DISTRITO DE QUILMANA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META 2: CONSTRUCCION DE 01 AULA, CON CUI N° 2503304

Ruc/código :	20611910585	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	HPS D' COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	22:59:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

DEL ITEM III SECCION B DEL CAPITULO III EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIAR LA TERMINOLOGIA DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES A; REPARACION DE AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE UNIVERSIDADES CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR CONCURRENCIA DE PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCION Y EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se recuerda al participante que de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria de la entidad tiene la responsabilidad y potestad de la definición de obras similares, así mismo la opinión N° 048-2019-OSCE/DTN, señala lo siguiente: "2.4.Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como ¿(¿) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir¿.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar." Al tratarse de un elemento fundamental de calificación se debe emplear las características del proyecto que de acorde al área usuaria son las más óptimas y esenciales para el proyecto, ante ello no se puede reducir ninguna partida o subpartida solicitada puesto que lo que se busca es que alguna de las empresas cumplan con las actividades más semejantes al proyecto en convocatoria, ante ello este comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N° 463 DEL ANEXO EL TIGRE DEL DISTRITO DE QUILMANA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META 2: CONSTRUCCION DE 01 AULA, CON CUI N° 2503304

Ruc/código :	20613235664	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO SERVIR CONSTRUCTORES & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	23:29:39

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO, EN CUANTO AL NUMERAL 10 - 10.12 . REFERENTE A LOS GASTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO ,SE INDICADA LO SIGUIENTE:

¿EL POSTOR DEBERÁ MANTENER LOS PORCENTAJES INTEGRANTES DE LOS GASTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO , EN LA FORMULACION DE SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA"

Al respecto, consideramos que dicha exigencia contraviene la normativa vigente de contrataciones con el Estado por los siguientes motivos:

1. Vulneración del Principio de Libertad de Propuesta (Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado)

La normativa reconoce que los postores tienen plena autonomía para estructurar su propuesta económica de acuerdo con su propia estructura de costos y eficiencia operativa. La imposición de un porcentaje fijo de gastos generales restringe injustificadamente dicha facultad y limita la capacidad de los postores para ofrecer propuestas competitivas.

2. Extralimitación de Requisitos No Previstos en las Bases Estándar

De acuerdo con lo establecido en la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD, las Bases deben ceñirse estrictamente a los parámetros aprobados en las Bases Estándar. No se encuentra previsto que los postores estén obligados a mantener los mismos porcentajes de gastos generales establecidos en el expediente técnico, por lo que la Entidad no puede imponer dicho requisito.

3. Restricción de la Libre Competencia

Al obligar a los postores a adoptar valores de gastos generales que pueden no corresponder con su realidad operativa, se restringe la libre competencia y se genera un sesgo en el proceso, afectando la posibilidad de recibir propuestas económicas más eficientes y beneficiosas para la Entidad.

Por lo expuesto, solicitamos que se modifiquen las Bases eliminando la exigencia de mantener los porcentajes de gastos generales del expediente técnico, permitiendo que cada postor formule su propuesta económica de acuerdo con su estructura de costos y en cumplimiento del marco normativo vigente.

BAJO CAUSAL DE NULIDAD DE NO HACERLO, EN EL CASO QUE EL COMITÉ DE SELECCION PRETENDA CONTINUAR CON DICHO REQUERIMIENTO MI REPRESENTADA REALIZA LA DENUNCIA PERTINENTE ANTE EL OSCE POR LA VULNERACION DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRACIONES DEL ESTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 10.12 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, de acuerdo a lo remitido por el área usuaria, ACOGE LA OBSERVACION. Se suprimirá de las bases integradas lo referente a los gastos generales, por lo que se suprimirá dicho requisito en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N° 463 DEL ANEXO EL TIGRE DEL DISTRITO DE QUILMANA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META 2: CONSTRUCCION DE 01 AULA, CON CUI N° 2503304

Ruc/código :	20613235664	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO SERVIR CONSTRUCTORES & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	23:29:39

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO, EN CUANTO AL NUMERAL 10.17 - C. REFERENTE , "LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA IMPLICA LA ACEPTACION DEL POSTOR DE NO HABER ENCONTRADO INCONVENIENTE ALGUNO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS" SE INDICADA LO SIGUIENTE:

AL RESPECTO, DENUNCIAMOS QUE DICHA EXIGENCIA ES ILEGAL Y VULNERA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1. EXTRALIMITACIÓN DE REQUISITOS NO PREVISTOS EN LAS BASES ESTÁNDAR

De acuerdo con la normativa vigente, las Bases deben ceñirse a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). La imposición de la obligación de inspección previa y la firma de una declaración de conformidad sin observaciones no están contempladas en dichas Bases Estándar, por lo que la Entidad se encuentra introduciendo requisitos ilegales.

2. AFECTACIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA

La exigencia de realizar una inspección previa del lugar de ejecución del proyecto constituye una barrera arbitraria que restringe la participación de postores, limitando así la libre competencia y afectando la competitividad del proceso. Esta medida desincentiva la participación de empresas que no se encuentran en la misma localidad, generando un sesgo que atenta contra la igualdad de condiciones.

3. TRASLADO DE RESPONSABILIDAD INADECUADA AL POSTOR

La imposición de una declaración en la que el postor deba manifestar que no existen inconvenientes para la ejecución del proyecto dentro de los plazos programados supone un traslado indebido de responsabilidades. Existen factores externos que pueden afectar la ejecución, como interferencias no previstas, retrasos en la entrega del terreno, problemas con permisos de otras entidades, entre otros, que no son responsabilidad del postor y que podrían generar conflictos contractuales en el futuro.

4. POSIBLE VICIAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La introducción de requisitos ilegales genera un grave perjuicio al proceso de selección, afectando su transparencia y legalidad. Esta situación podría ser considerada como una afectación a los principios de integridad y equidad en la contratación pública, motivo por el cual nos reservamos el derecho de presentar la denuncia correspondiente ante el OSCE y demás instancias competentes.

Por lo expuesto, exigimos la inmediata modificación de las Bases, eliminando la exigencia de inspección obligatoria y la presentación de la declaración de conformidad. En caso de que la Entidad mantenga estos requisitos ilegales, tomaremos las acciones legales pertinentes para salvaguardar la legalidad del proceso.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** C **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el areausauria, NO ACOGE la observacion, cabe indicar que se han publicado las bases estandar conjuntamente con el expediente tecnico y en ningun momento se vulnera la normativa de pedir que los postores son conscientes del compromiso de la ejecucion del proyecto, existen postores que no revisan los documentos del procedimiento de seleccion y durante la ejecucion cuestionan aspectos propias del expediente publicado y no lo consultan u observan, asi mismo los plazos establecidos son los indicados dentro del expediente de acuerdo al calculo realizado por el consultor del proyecto, ante ello se vuelve a recalcar el estricto cumplimiento de dichos plazos por parte de los postores y su conocimiento del proyecto, y en caso hubiera existido alguna duda sobre el mismo proyecto deberia de haberse establecido un petitorio con informacion complementaria o aclaratoria de ser el caso, se deja constancia en la presente a

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N° 463 DEL ANEXO EL TIGRE DEL DISTRITO DE QUILMANA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META 2: CONSTRUCCION DE 01 AULA, CON CUI N° 2503304

Específico

10

C

40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

tomarse la presente como una observacion malintencionada puesto que existe una amenaza de denuncia sobre un aspecto que lo unico que esta buscando el postor es no asumir una responsabilidad de cara a una correcta ejecucion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA